

CG222/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada “ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)”, bajo la denominación “Organización Política del Deporte de México” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 27, párrafo 1 incisos b) y c) y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1,

inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada, "ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)" que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día dos de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de los CC. Jorge Francisco Manuel Toussaint Beltrán y Eugenio Omar Stadelmann González, Presidente Nacional y Secretario de Asuntos Jurídicos respectivamente, entregaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre del año en curso, a saber: Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria, convocatoria y lista de asistencia a la misma, así como lista de asistencia de los delegados de la Asamblea Constitutiva celebrada el día 18 de diciembre de 2004.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 27, párrafo 1 incisos b) y c) y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día veintiuno de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)”, a través de los CC. Jorge Francisco Manuel Toussaint Beltrán y Eugenio Omar Stadelmann González, Presidente Nacional y Secretario de Asuntos Jurídicos respectivamente, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el día diecisiete de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo doce inciso D), de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada

Asamblea Nacional Extraordinaria; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Para una mejor comprensión de las reformas solicitadas por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, es menester citar el contenido del considerando mencionado:

“...Por lo anterior, toda vez que el Proyecto de Estatutos cumple parcialmente con las disposiciones legales antes mencionadas, es la causa por la que se solicitaron las adecuaciones pertinentes al tenor de las siguientes consideraciones, todas ellas respecto del artículo 27 incisos b) y c) del ordenamiento electoral federal y bajo el razonamiento jurisprudencial señalado en la Tesis S3EL 03/2005, así como por lo indicado en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”

- No se indica qué asuntos deberán tratarse en las asambleas, la definición de mayorías y demás formalidades, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.
- No establece regla de mayoría como criterio básico de decisión.
- No establece que las resoluciones sean válidas incluso para los ausentes o disidentes.
- No establece el procedimiento para sustitución y destitución del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ni las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación
- Tampoco hacen valer el derecho a recibir información, en lo particular respecto a las finanzas de la agrupación, ni el derecho a la libertad de expresión.
- El proyecto de los estatutos no establece mecanismo por el cual los militantes puedan convocar a asambleas extraordinarias, toda vez que el artículo 11 sólo indica que pueda ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional...”

6. Que en el proyecto de reforma estatutaria se modificaron los siguientes artículos: 7 para adicionar disposiciones relativas al derecho a la información y libertad de expresión; 10, 15 y 35, a efecto de señalar que las resoluciones de sus órganos directivos son válidas para ausentes y disidentes y para reiterar facultades y normas procedimentales de los comités ejecutivos nacional y estatales, incorporando la regla de mayoría como criterio básico de decisión; 11, para desarrollar el procedimiento de renovación de la Asamblea Nacional y formalidades de su convocatoria y reglas para su desarrollo; 12, para precisar los asuntos que son competencia de la Asamblea Nacional ordinaria y plazos de su celebración; 14, que señala requisitos para ocupar los cargos de Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional y describe el procedimiento para su elección , incluso en la eventualidad de su expulsión; 32 y 33, relativos a la integración de la Comisión de Honor y Justicia integrando mecanismo para la destitución del Presidente y una precisión respecto a la votación en su seno; 34, que señala causas de incompatibilidad de cargos en la agrupación al interior de la Agrupación; 44, que señala que la sanción que emita la Comisión de Honor y Justicia deberá de ser ratificada en la siguiente Asamblea Nacional; y la adición de un artículo tercero transitorio para señalar la vigencia de la reforma de los estatutos reformados.
7. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 12, 33 y 44, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las disposiciones electorales vigentes. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
8. Que en lo que respecta a la modificaciones presentadas en los artículos 7, 10, 11, 14, 15, 33, 34 y 44 atienden expresamente a lo dispuesto por la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo del año en curso, o bien se tratan de modificaciones aprobadas en ejercicio de su libertad de autoorganización, en términos de lo señalado en el considerando anterior, y son congruentes con las disposiciones electorales vigentes. En consecuencia, resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.

9. Que en lo relativo al artículo Tercero Transitorio del proyecto de reformas, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del artículo Tercero transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.
10. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexo UNO denominado "Estatutos", en veintiocho fojas útiles, así como en el anexo DOS denominado "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)", en diecinueve fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 27, 34 párrafo 4 y 35, párrafo 1 inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil cinco, con excepción del artículo Tercero Transitorio, en términos de lo señalado por el considerando 9 de la presente resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**